

J-1481/31
J-1481/31

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Año de 1805.

Jayme Maenza Boticario al Lugar
 & Odon dice Que a la Conduta q.^e ha ven-
 vido en los Pueblos de Argente, y Camaná,
 le estan deviendo varias Cantidades de
 Trigo, y Dinero, que no ha podido conseguir
 ni aun despues de haverlo despedido. Que
 el Lugar de Origuella le quedo a dever a las
 Conduta el año 1803, Ciento quinze Pesos
 q.^e tampoco ha logrado ni aun por las
 instancias q.^e ha hecho; Supp. ^{ca} le
 haga pago.

Real Acuerdo
 Darca



Ciento treinta y seis Maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MEL OCHOCIENTOS CINCO.

In Nomine Jesu. Sea á todo manifesto: Que Yo Jaime Ramirez maestro Notario domiciliado en el Lugar de Orosballado en el de Calatmocha, ambos del Part.^o de Daxoca, no he oido de las otras Partes por mi antes de ahora nombrado, ni oido, ni oido, y certificado de mi dho. Exco. constituyo, y nombro entales para lo inferal. á D.^o Ramon Lafiguera, D.^o Fran.^o Lobera, D.^o Thomas Fidal, D.^o Pedro Notario Quiñen, D.^o Antonio Espanza, y D.^o Domingo Castañer Caudidias, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, á todas juntos, y á cada uno in solidum, para que por, y en nombre de mi dho. Obispo, representando mi propia Persona, accion y dho. puedan interbenir, e interbenir en todas las Partes Civiles, y Criminales que yo presente tengo, y en adelante tubiere con qualesquiera Personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos, y Universi

dados del Estado, grado, Calidad, o Condicion que pue
ren, en demanda, como en defensa, ante
qualquiera Juces Competentes, Eclesiasticos,
o Seculares, presentando Pedimentos, Testigos,
Testimonios, Causas, Despachos, y otros Documentos,
interponiendo Suplicas, y apelaciones, y haci
endo finalmente quantos dilig. judiciales,
y Extrajudiciales, jurgaren oportunos, has
ta la conclusion de los tales Pleitos, confor
midad de jurar, y substituirlos en uno, o mas
Proxos, pues paratado con lo antes, coneso,
y depend. de las dhas, y atribuyos, a dhas mis dho
curadores, y a cada uno el mas amplio, y es
tensible Poder sin limitacion alguna, y pro
mieto haver por firme, y Validos quanto
en su virtud practicare, y jamas Revocan
por causa alguna, lo Expressas obligaciones
que a ello hago omni Persona y bienes, mue
bles y sitios havidos y por haver dondequiera

Hecho en el Lugar de Calamocha en el Lugar de Calamocha
cha a veinte y seis dias de mes de Setiembre de l
Año contado del nacen. to de N. S. de Trece mil
mil ochocientos y cinco: siendo juez y port. Testigo
el D. D. Juan Taxis medico Titular de obbedi
cho Lugar de Calamocha, y Domingo Corral
maestro Cirujano del mismo: Queda Continua
da la parte de la dha. Poder en su orig. Asi se sigue
Fuxo

Yo Don Diego Taxis Medico Titular de la Real Academia de San Carlos de Madrid por el Rey N. S. R. por sus Domin. Vecino del
Lugar de Calamocha que a lo obbedicho con los Testigos
pues interpuso: Extrahe este Instrumento en el dho. lugar
con arreglo a la R. D. de 17 de Mayo de 1785. et conec.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Como. S.^{ta}

Don^{co} Laborda en n^{re} de Jaime Maenza Botero
 como Conducido en el Lugar de Odon Parícuti de Durango, unido
 de su Abona q^e p^{ro}curador, ante U^l. p^{ro}curador y como n^{re} p^{ro}-
 cedor, D^{no} Juan mi^o Lante serbio la Comenda de los Lugares de
 Argente, y Camanay por mas de diez y siete años hasta el de
 mil ochocientos dos en q^e por haber unido el d^{no} p^{ro}-
 cedor a sus Argente, para q^e le pagasen el tanto q^e le estaban
 deviendo por su salario, lo despidieron, y sin embargo no ha
 podido hacer efectivos algunos ataques q^e le estan deviendo
 en otros Lugares, a saber: en el de Argente treinta y ocho fanegas
 de quinientos y una quartilla y media de trigo; y
 once de Camanay veinte y dos fanegas de quinientos y una
 quartilla de trigo, y a otras veinte y quatro pesos en dineros.
 Posteriormente y en el año de mil ochocientos tres trajo a
 don Juan la Comenda del Lugar de Cruz Vieja de Albarracin,
 y tambien le quedo a deva su Arrendamiento ciento
 quince pesos, q^e tampoco ha podido hacer efectivos
 sin embargo de muchas y repetidas instancias, de for-
 ma q^e por estos ataques se ve mi^o Lante reducido a la sit-
 uacion miseria, porq^e siendo ya de muy escaso los sal-
 laros q^e se dan a estos Conducidos, a penas pueden man-
 tenerse con su familia, es particular en otros tan cas-
 terratros, y en q^e todo lo comestible sea tomado el aumento
 q^e es necesario; y si a esto se aumenta la indolencia
 conq^e las respectivas Justicias hacen el pago a sus
 Conducidos, por su conveniencia han de perder si la proteccion
 de U^l. no los defiende, porq^e si voluntaria lo q^e es su-
 yo, los despiden por otra causa ni motivo, y para
 cobrarlo necesitan gustar una parte de su Salario

Ex lo q^o puntualm^{te} quise precaver la guarda de
 O.C. de San de Federico de mil ochocientos quince. Sobre
 lo concerniente a particular circunstancias de q^o en las
 referencias a los demas Conquistadores, cuenta algun
 cantidad q^a tenia bien fundada la Botica de drogas y
 medicina. En esta atencion, y jurando en animas
 de mi parte lo que se hecho q^o quedan espues
 estos

A. C. en p^{te} haya por presentada Tho Poder, y se
 sirva acordar la mas pronta, y efectiva providen-
 cia, pa q^e las Justicias de los referidos P^{os} Pueblos avari-
 uan nombrados hagan pago a mi parte de los citados
 dineros q^e le estan deviendo por retas de sus border-
 taj con arreglo a sus respectivas Contratas, profirien-
 doles pa ello el término q^o era del acuerdo de O.C. con
 apeo a lo q^o firmado sin haberlo verificado para
 un Comisionado a sus espaldas, a fin de lo exigie-
 ble; O.C. en alivio de este pobro Conquistado acuer-
 de la Providencia q^o entime Justa, y guarda de
 Justicia q^o pido q^o pa ello se

Juan Laborda

Auto Zaragoza y Novre catrice a 18 de S. An. Gen. C.

Rec^o Como lo pide. Mas Justicia, y Ayuntamiento de los
 Amandi Pueblo, & agente Camasnas, y Orquela & Albarra
 Garrido con lo acordado dentro de quinze dias, y a p^{te} ximo
 Celaya mientos q^o contiene esta septica

Juan Laborda

Not^a In quince a Dios, p^{te} que el auto anteced^o a Juan Laborda P^{ro}
 en mi a p^{te} enu p^{er}ona & q^o legitimo. Laborda

Dize en 18 de Nov.



Ciento treinta y seis maravedis.

DELLO TERCERO, CIENTOS
 TREINTA Y SEIS MAR-
 AVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS CINCO.

D. Pedro Labrador, D. Rafael Amadori, D. Juan Garrido

Por la
 Real Audiencia de
 Sevilla
 Sec. a. 2.ª
 En. 4.ª
 Sello. 4.ª

Ustedes p^{ro} de
 D. Antonio Lengua

In Cony. P. D. Anu. m.
 Quarto M. D. C. C. C.

R. p. Provision para que los contenidos en ella
 cumplan con lo que se les manda a instancia
 de Torque Maera Boticario el lugar de Odon.

Smo. de
 S. de Anu.
 Laborda

Cono
 Gov.

Conexida

D.ⁿ Carlos por la Gracia & Dios Rey & Ca
tilla de Leon & Aragon, & las dos Sicilias &
Jerusalen &c.

D. Jorge Juan & Guillelmo y Andrada Ca
vallero al orden Militar & D. Thiego de
General & los Re. Exercitos & D. M. Pove
nador y Capitan General del Exercito
Reyno de Aragon, y Presidente de su Real
Audiencia &c. A Vos qualquiera de
nuestros Escrivanos publicos y Reales
del presente Reyno de Aragon, salud y
gracia osuro: Fue ante los el nuestro
Real Acuerdo ve dio Cuenta del recuo
ro que se tenia y el al auto en su ra
zon proveido es como se sigue: Como
Señor: Fran. Laborda en me. & Jaime
Maena Boticario conducido en el au
gan & Oron Partido & Danosa, usando de
su Poder que presento ante V. E.
parecio, y como mejor proceda,

Digo: Que mi Parte vivio la Conduca a los
Lugares de Argente y Camañay por may &
diez y siete años hasta el & mil ochocientos
dos en que por haver interpelado judicial
mente a sus Ayuntamiento, para que
le pagasen el tanto que le estaban deviendo
por su salario, lo despidieron y sin em
bargo no ha podido hacer efectivos algu
nos atrasos que le estan deviendo en dichos
Pueblos, a saber: en el de Argente treinta y
ocho fanegas dos quartales y una quartilla
y media de trigo, y en el de Camañay veinte
y dos fanegas dos quartales y una quanti
lla de trigo, y otras veinte y quatro Peros en
Vinoso. Posteriormente y en el año & mil
ochocientos tres paso a servir la Conduca
al Lugar de Origuella & Alvarracin, y tam
bien le quedo adever en Ayuntamiento,
ciento quince Peros, que tampoco ha podido
hacer efectivos, sin embargo a muchas y
repetidas instancias, a forma que por estos
atrasos ve en mi Parte reducido a la última

misericordia, por que viendo ya el suyo escasso
los salarios que se dan á estos Conducidos,
apenas pueden mantenerse con su fami-
lia, especialmente en los años tan calamita-
tosos, y en que todo lo comestible ha tomado
el aumento que es notorio; y si á esto se
aumenta la indolencia con que las respec-
tivas Justicias hacen el pago á sus Conduci-
dos, por necesidad han apercibirse de la pro-
teccion de V. E. no los depende, por que si vo-
luntarian lo que es suyo, los despiden sin otra
causa ni motivo, y para recobrarlo nece-
sitan gastar una parte de sus salarios que
es lo que puntualmente quiso precaver la Cir-
cular de V. E. de doce de febrero de mil ochocien-
tos quatro: Sobre esto concurse la particu-
lar circunstancia de que mi Parte
á diferencia de los demas Conducidos, necesi-
ta algun caudal para tener bien surtido
la Botica de drogas y medicinas: En esta
atencion y jurando en animo de mi Parte
lo cierto de los hechos que quedan expues-

tos = A V. E. suplico haya por presentado de
Poder, y se sirva acordar la mayor pronta, y
executiva providencia, para que las Justicias
de los repúblicos ^{tierras} pueblos arriba nombrados,
hagan pago á mi Parte de los citados atrasos,
que le estan deriendo por xerzas de sus Conductos
con arreglo á sus respectivas Contratas pre-
fijandole para ello el termino que sea al
agrado de V. E., con apercivimiento que
firmado vin haverlo verificado para un
Comisionado á sus expensas á hacerlos exi-
gibles, ó V. E. en alivio de este pobre Condu-
cido acuerde la providencia que estime ju-
ta, y proceda á Justicia que pido y para
ello de = Juan Laborda = Tarazona y
Noviembre catorce de mil ochocientos
y cinco: Acuerdo General = Como
lo pide. Y las Justicias y Ayunta-
mientos de los Pueblos de Argente, Ca-
mañas, y Origuella de Alvarnacer
lo cumplan dentro de quince dias, vago
el apercivimiento que contiene esta

Auto
de
V. E.
de
Die
de
Amanda
Garrido
Celada

Me

triplica. = Esta rubricado. Y para su
execucion y cumplimiento se acor-
do expedir esta nuestra Carta y
Real Provision para vos los
al principio nombrados á quie-
nes se dirige. Por la qual os
mandamos que siendoos presen-
tada y con ella requeridos noti-
fiqueis el auto á los del nuestro R.
Acuerdo assiva inserto á la Jus-
ticia y Ayuntamiento de los Pue-
blos de Argente, Camañá, y Origue-
la de Alvaradim. Y en su consecuen-
cia que observen guarden y
cumplan lo que por el mismo
auto se manda; Y de la notifi-
cacion y demas diligencias que
en su virtud practicareis nos
dareis fee y testimonio á conti-

nuacion á la presente. Fue asi e nues-
tra Voluntad. Dada en Tarazona á
diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos
y cinco.

Juan Laborda s. p. n. e. M. de Acuerdo y Gov. Ca.
no
hice escribir p. su m. con acuerdo de sus Presid.
do

Reg. y oydores de la R. A. de Aragon
A
J. M.

Requerimiento } En el Lugar de Villapanca á quince
de Enero de mil ochocientos seis. Por parte de
Juan de Maenza Notario en el Lugar de Odon, fui
requerido por el Excmo. Sr. D. Juan de Maenza
en el de Villapanca al fango, con la antecedente
R. Provision, a fin de notificar su contenido á quie-
n en la misma se manda, á lo que me ofreci pronto

Fue de Saldaña } Dox fue lo el Cmo. fue en vir
 y arroyo. } tud el Requirim^{to} que antecede, sa
 U el Pueblo de mi domicilio para
 el D. Abgente, q. desta cinco horas,
 alas ocho de la mañana el día
 de hoy diez y seis de Enero, y arribe
 al D. Abgente ala una de la tarde
 el mismo día. Y paragr. conste lo
 firmo en dho lugar de Abgente dho
 día diez y seis de Enero el mismo
 año.

Poner de Fomoso

Requirim^{to} } En dho lugar de Abgente dho
 al M. } día diez y seis de Enero el mismo
 año: lo dho Cmo. hauiendome pre-
 sentado ante el Sr. Francisco Dimeno
 M. p. m. de dho lugar lo requirí con
 esta N. Provision p. q. puntase su Arri-
 tam^{to} a fin de hacerla saber al mismo
 como en ella se manda, a lo qual se le pidió
 pronto y ántes presencia de la Orden nca.
 suya, a que dix. fco. Poner de Fomoso



Quarenta maravejis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVELLIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SETS.

Notif. al Ay. } En dho lugar de Abgente dho
 de Abgente } día diez y seis de Enero del ochocientos
 seis, quando celebrando Ayuntamiento los Sr.
 Fran. Dimeno y Francisco Navarro Al.
 Josef Dacan Heridor y Juan Binas Sindico
 Prior maior ante el Ayuntamiento de dho lugar
 de Abgente; lo el Cmo. notifique, e hize saber la
 N. Provision que antecede, y entregue p. mi
 mano una lista comprehensiva de los veinos
 que estan acudando las Conditas, y cantidad ex-
 pectada en dha N. Provision, y etto en sus res-
 pectivas Personas, y calidades, a que dix. fco.

Poner de Fomoso

Fue de Saldaña } Dox fue lo dho Cmo. fue despues de
 y arroyo } haber despachado otras dho. en el lugar de Ab-
 gente, he salido de este Pueblo alas nueve de
 la mañana, y arribe al D. Camanar alas once
 de la misma y día de hoy diez y ocho de Enero de este
 corriente año mil ochocientos seis, con el fin de
 continuar en esta N. Provision. Poner de Fomoso

Requirim.^{to} } En el citado Lugar de Camanáns dho día
al H. } diez y ocho de Enero dho año ha
siendome presentado To el Srno. ante el Sr.
D. Martín Villalba M.º prim.º dho año, le
requirí con la R.ª Provision q. antecede p.^a
que congregare su Ayuntamiento a fin de hacer
la Saver a este como en la misma se manda.
quien a mi presencia dio orden p.º ello, de que
doy fee.

Jomer de Tornos

Notif. al H.º } En el expresado Lugar de Camanáns
de Camanáns } a diez y ocho de Enero dho año mil ochocientos
seis; celebrando Ayuntamiento los S.ºs. D.º
Martín Villalba, y Gabriel Consero M.º Josef
Tolosa Residor primero, y Juan Marco Toró
Síndico Proi. maior Parte dho Ayuntamiento
dho Lugar de Camanáns; To el Srno. notifiqué,
e hice saver la R.ª Provision q. antecede, de
que quedaron enterados, y a quienes se entie-
gue una lista comprehensiva de los Vecinos
q. están adeudando las Condutas, y cantidad
expresada en dha R.ª Provision; y esto en sus
respectivas Personas, y Calidades, de q. doy fee.

Jomer de Tornos

Fee de Regreso, } Doy fee: fue despachadas enas Dilig.
y Ocupacion } gencias en los Lugares de Argente y Camanáns

me he regresado de este último Pueblo p.º el 2
mi domicilio q. data seis horas, a las nueve de
la noche dho día diez y ocho de Enero dho
año, en estas diligencias he ocupado dos
Dietsas, y media Sparg.º conste lo firmo en Villalba
a diez y nueve de En.º dho año. Dho año media Villalba
Jomer de Tornos

Dilig. } Doy Asimimio fee: fue en el espacio que
media desde la antecedente Dilig.º a la sig.º se está
do To el Srno. ocupado en dilig.º de M.º Residor q. es
perando se parase el temporal de Nieves para
continuar esta mi com.º en Origuella. Sparg.º de
conste lo firmo en Villalba y Uztarro doce de
mil ochocientos seis.

Jomer de Tornos

Fee de Salida } Doy fee To dho Srno. q. para conti-
y arribo } nuar esta mi com.º salí del Pueblo de Uztarro p.º
el dho Origuella q. data ocho horas, a las siete de
la mañana dho día dho hoy fuece de Uztarro el
coniente año mil ochocientos seis, y sin hacer
detención en el camino arribe a dho Origuella
a las quatro de la tarde dho día. Sparg.º
conste lo firmo, dho día mes y año.

Jomer de Tornos

Requirim.º } En dho Lugar de Origuella dho día trece
de Uztarro dho año; siendome presentado
To dho Srno. ante el Sr.º Juan Toriano M.º Regun-
do yómico p.º haora dho año Lugar, le requirí con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

la R. Provision q. antecede a su R. q. para su Ayuntamiento para hacerse la cosa, como en la misma se manda, y se cumpla lo asi dando. Orden al Ministro Concedor p. ello, & que doy fee.

Jomer D. Fornos



Don aldy. }
Origen la }
En dho lugar dia trece de Mayo

del mismo año; quando celebrando Ayuntamiento los S. Juan Viziano Al. Segundo, y unico p. hasta Juan Aquilar Residente y Francisco Hernandez Sindico Prox. mayor Caxte de Ayuntamiento. Dho lugar de Orizuela; To dho como les notifique, e hice saber la R. Provision que antecede, y para mi les fue entregada una lista comprehensiva de los vecinos q. estan adeudando sus condutas y cantidad q. les es pida p. dha R. Provision; y esto en sus respectivas Personas, & q. quedaron enterados doy fee.

Jomer D. Fornos



Fee Exeg. }
Ocupacion }
Doy fee: que en el dia catorce de Mayo

del mismo año, y ora dia trece de Mayo me represe al Pueblo dmi dno. y ocupe en cada uno de los dias unas dias antecedente, con inclusion de todo. p. q. le conste lo fiamos.

Jomer D. Fornos



Acu. 20

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Año Señor. Juan Saborda ex nombre de Jaime condonado en el agua de Vida, en el dho pago de los atajos q. estan debiendo los Ayuntamientos de Orizuela, Camanaz, y Orizuela, como ingor. procedo. Digo: que habiendo venado mi fante a V. en el catote de Noviembre del año mas cerca pasado, que quando de q. las Justicias de los reynos me fueblos, le estaban debiendo diferentes cantidades de ferdos por la conduta q. habia servido en ellos, tubo a bien V. mandar q. dhas Justicias y Ayuntamiento dentro de quinze dias huviera pago a mi fante de los referidos atajos con arreglo a sus respectivas Contratas y con apercepcion de q. finado sin habido venado pasaria un Comisionado a sus expensas a hacerlos exigibles; y con gesso librara la correspondiente provision de les hizo saber a dho Ayuntamiento. En los dias diez y seis, y diez y ocho de Mayo, y trece de Mayo del corriente año, segun aparece de la misma q. con sus diligencias referidas: sin embargo de haber pasado tanto mes, y de haberle ofrecido hacer pago en el verano proximo, no ha podido conseguir su recobro, siguiendole por ello las justicias q. son bien notorias, y espuso en su anterior R. excurso a q. me refiero: hecho que y hallarse en el caso del apercepcion. En q. V. le comitio.

Al V. sup. haga por reproducida dha R. Provision, y se sirva dar comision al Aceptor de turno para q. pasando a dho tres fueblos, a expensas de sus respectivos Ayuntamientos, haga exigibles los restos de dhas las atajos q. estan debiendo a mi fante por las condutas q. ha servido, librando por ello tambien a sus expensas la R. Provision correspondiente y condenandole en las costas de este Cop. como procede de just. q. pida.

Juan Saborda



GOBIERNO

Auto
de
Coco
Pue
Amador
Savio
calado
Sevilla
Castro

Yo el Rey
Don Carlos IV
Por su Real Cedula de 18 de Mayo de 1806
En su Real Consejo de Indias

Comolo pide.



El contador general de esta Real Cauda habiendo visto estos autos hace saber a las Cortes de este Reyno en la forma que sigue
Al M^{ro} del Real Acuerdo treinta y quatro . . . 34¹¹
Por las sumas del despacho quatro . . . 4¹¹
Por el sello grande del despacho once . . . 11¹¹
Al P^{ra} Juan La Borda diez y ocho y quince . . . 18¹¹
Al Em^o Diego Jose Beltrami doce . . . 12¹¹
Al Em^o Juan de Torres ciento y noventa y tres . . . 193¹¹

Por el día de su racion tres . . . 3¹¹
Suma don de gachal y de seis m^{rs} . . . 1228¹¹ 26

Barag y noviembre 7 de 1806.

De Espana yo el Rey

Esta com^{ta} para el Reseio y M^o de Borda. He un finis.

25/11



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D^o Juan Carrido
D^o Jaime Maenza

Rec^o . . .
Rec^o . . .
Rec^o . . .
Rec^o . . .

Señalada por el Sr. Contador
Antonio Borge

En Com^{ta} de los señores
D^o Juan Carrido
D^o Jaime Maenza

R. provision para que el receptor Ignacio Borda cumpla con lo que en la misma se manda a Instancia de Jaime Maenza botica. Rio al lugar de Odon.

GOV

Com^{ta} Borda

Jⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las d^{as} Sicilias
de Jerusalem &c.

D^{no} Jorge Juan & Guillelmo y Armada Ca-
valleros del Orden Militar & D^{no} Fraygo Thom.
General de los Re^{os} Exercitos & D. M. Govern.
y Capitan General del Exercito y Reyno de
Aragon y Presidente de su Real Aud. & D.
Nros Ignacio & Borda nuestros Escrivanos
Receptor & Tesoro, a quien esta cometida
la Comision & que abaxo se expresara, va-
lud y gracia suved: Fue por Tayme Mae-
za Boticario del Lugar de Odon, se oussuio
ante los del nuestro Real Acuerdo en ca-
torce de Noviem. ^{de} al año proximo pasado,
voliciando que el Ayuntamiento del Lugar de
Argente le hiciera pago de treinta y ocho
fanegas dos quartales y una quantilla y
media de trigo por serito de las Conduyas que
havia ovuido en dho Pueblo: Fue el de Ca-
manay le hiciera igualm^{te} pago de veinte y

dos fanegas dos quartales y una quantilla
de trigo, y veinte y quatro pesos en dinero por
igual motivo, y ultimamente: Fue el de
Origuella de Navarra le hiciera pago de
cientos quince pesos por la que ovurio en mil
ochocientos tres. Y havendose mandado a las
Jurisdicciones y Ayuntamientos de los referidos
Pueblos que dentro de quince dias lo hicieran
con apenamiento a pasar Comisionado a su
expensas no verificandolo dentro de dicho
termino y libradosse para su cumplim^{to}
la Real Provision correspond^{te}, ha sido re-
producida con el Edicto que se tenor,
y el del auto a el provchido es como sigue =
Como Señores = Juan Laborda en nombre
de Tayme Maesa Boticario conuido en
el Lugar de Odon, en el expediente a su in-
tancia sobre pago de los abaxos que le estan
deviendo los Ayuntamientos de Argente
Camana, y Origuella, como mejor proceda
Digo: Fue haviendo recurrido mi Parte
av. E. en catorce de Noviembre al año
may cerca pasado, quedandose a que las

Jurisdiccion de los referidos tres Pueblos, le estava
debiendo diferentes cantidades por la condu-
ta que havia servido en ellos, tubo a vien-
to V. E. mandar que las Jurisdicciones y Ayunta-
mientos dentro de quince dias hicieren pago
a mi Parte de los referidos abonos con asen-
glo a sus respectivas Contadurías y con apea-
cimiento que fuese en haverle exigido
cada paria un Comisionado a sus ex-
pensas a hacerlos exigibles; y con efecto
librada la correspondiente Real Provision
de las hincavadas a estos Ayuntam.^{tos} en los dias
diez y seis, y diez y ocho de Enero, y trece de
Marzo de este año, segun aparece de la mi-
ma que con su diligencia se reproduce. Y
sin embargo de haver pasado tantos me-
ses, y de haverle ofrecido hacer pago en
el mes de proximo, no ha podido conse-
guir su recobro, arguyendole por ello los
perjuicios que son bien notorios, y expuso
en su anterior Recurso a que me refiero. Por
lo que yo hallare en el caso al abencivim.^{to}
con que V. E. les comino = A. V. E. Nuplio

Auto
de
Cocón
Rie
Amandi
Jarrido
Celara
Verrillano
Partonet

haya por reproducida de la R. Provision, y
se viva dar Comision al Receptor a tanto
para que pasando a los tres Pueblos a ex-
pensas de sus respectivos Ayuntamientos ha-
ga exigible las retas y todos los abonos que
estan debiendo a mi Parte por la Conduca que
ha servido, librando para ello tambien a
sus expensas la Real Provision correspondiente,
y condenandole en las costas de este Expedien-
te, como procede de Justicia que pido de
Juan Co. Laborda de Tarazona y Noviembre
seis de mil ochocientos seis. Acuerdo Gene-
ral = Como lo pide = Esta rubricado. Y
para su execucion y cumplimiento se acor-
do expedir la presente para vos el ab-
pripicio nombrado, a quien se dirige. Por
la qual os mandamos que rendidos pre-
sentada, y con ella requerido veais el
auto de los señores. Real Acuerdo arriba
inserto; y en su consecuencia para seis
a los referidos Pueblos de Argente, Camanas,
y Origuella de Albarracén a expensas de
sus Jurisdicciones y Ayuntam.^{tos} y exigiereis
a los deudores quanto se estubiere debiendo.

Dijo: Certifico que en la quince
 de Septiembre pare a aysarme Anshite
 deo de Juan, de Jaca, en cuia carta otorgada
 por ante el Sr. D. Pedro de Alcantara de la Cruzada
 don, que me requirio que en el dia de ma
 ñana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo
 al lugar de Argente, quedada en hora, o
 mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim,
 o aplicacione de nuevo, yo de parte que no
 me encargo, si se curia la renta que pide y se
 mandan en la carta, para yo el tal tal en intere
 tes y de unes, necesarias para huiese alguna
 deca, y lo firmo con mi D. Recor.

Lizen: Lorenzo Laynes

Donde

Dijo: Certifico que en el dia de hoy, diez y seis,
 de Septiembre, pare a aysarme Anshite deo de Juan,
 de Jaca, en cuia carta otorgada por ante el Sr. D. Pedro
 de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia
 de mañana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo al lugar de
 Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se
 manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no
 me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la
 carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias
 para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.

valida, esta mandado, y
 annuo a Argente, certifico que habiendo en
 este de camara, y en el dia de hoy, diez y seis,
 de Septiembre, pare a aysarme Anshite deo de Juan,
 de Jaca, en cuia carta otorgada por ante el Sr. D. Pedro
 de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia
 de mañana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo al lugar de
 Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se
 manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no
 me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la
 carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias
 para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.

Cump: Donde

En el dia de hoy, diez y seis, de Septiembre, pare a aysarme Anshite deo de Juan,
 de Jaca, en cuia carta otorgada por ante el Sr. D. Pedro de Alcantara de la Cruzada don,
 que me requirio que en el dia de mañana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo al lugar de
 Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim, o aplicacione
 de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la
 carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo
 firmo con mi D. Recor.

Pedro de Alcantara

Inacio de Borja

Autor

Hago en su favor al Sr. Pedro
 de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia de mañana de hoy, diez y seis,
 de Septiembre, pare en mi cargo al lugar de Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se
 manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se
 mandan en la carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo
 firmo con mi D. Recor.



Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VAENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Recor. El Sr. D. Pedro de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia de mañana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo al lugar de Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.

Lizen: Lorenzo Laynes

Salida de Argente, Certifico que habiendo en este de camara, y en el dia de hoy, diez y seis, de Septiembre, pare a aysarme Anshite deo de Juan, de Jaca, en cuia carta otorgada por ante el Sr. D. Pedro de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia de mañana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo al lugar de Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.

Cump: Donde

En el dia de hoy, diez y seis, de Septiembre, pare a aysarme Anshite deo de Juan, de Jaca, en cuia carta otorgada por ante el Sr. D. Pedro de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia de mañana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo al lugar de Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.

Inacio de Borja

Inacio de Borja

Autor

Hago en su favor al Sr. Pedro de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia de mañana de hoy, diez y seis, de Septiembre, pare en mi cargo al lugar de Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.

Notife. y en seguida lo notifique en el dia de mañana de hoy, diez y seis, de Septiembre, pare en mi cargo al lugar de Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.

En el dia de hoy, diez y seis, de Septiembre, pare a aysarme Anshite deo de Juan, de Jaca, en cuia carta otorgada por ante el Sr. D. Pedro de Alcantara de la Cruzada don, que me requirio que en el dia de mañana de hoy, diez y seis, pare en mi cargo al lugar de Argente, quedada en hora, o mas, yo cumplir con lo que se manda; e pedim, o aplicacione de nuevo, yo de parte que no me encargo, si se curia la renta que pide y se mandan en la carta, para yo el tal tal en intereses y de unes, necesarias para huiese alguna deca, y lo firmo con mi D. Recor.



SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO.

Tringente viende como la otra mañana, y mañana, y media día, y siete.

Inacio del Borda

Notific. on. y en seguida lo hie raver. Al Sr. D. Pedro de Palomares, en su Persona, en la parte de las...

Notific. on. alabunt. on. Borda

la mañana, y media día, y siete. Año. veu, hallando, como se sabe, en la causa, y en la causa...

Dilig. de los resopresos

Certifico: que siendo las dos de este día, parecieron el Alcalde Pedro Valera Palomares, Don Lorenzo Alcalde segundo, vicente combatoro, Regidor Primero, Lorenzo Rubio Regidor seg...



SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO.

breve punto, y congregados en la sala de las causas, con asistencia del mismo el Alcalde D. Miguel Valera, y el Indico Pedro Boro Andres...

Borda

Dilig. on. Certifico: que en media día, y ocho de este mes de Mayo, con asistencia de los señores...

Dilig. on. sobre haver pagado al Interes; Certifico: que siendo las cinco de mi pueblo de la tarde, de media día, y nueve de Noviembre...

Lizen. do Lorenzo Layroza

Inacio del Borda

Dilig. on. Certifico: que por no haver satisfecho...

Carta Cuernavaca sup. Certifico: que las
Cortas quédase el Despacho, imponen co-
mo retiene dicho en el Lugar de Argen-
tey en el de Camanac, Trece Duxos, ve-
te reales de vellon, que se repartidos en
tre los dichos dos Pueblos, y el presente
de Orizuela e Albarracin, toca y
corresponde a cada uno, quatro
Duxos, nueve r. 2 s. n. A Du. 9^o
Tama p. los dos dias de la ven-
ta de Camanac, a veinte y vein-
te y uno de los y un aho xama
de ocupacion, quatro Duxos y
cinco r. 2 s. n. con veinte y quatro
maravedis, A Du. 24

Mai p. el dia de Abado, y Domingo
veinte y dos, y veinte y tres, y
el lunes veinte y quatro, me
dio dia, e penar a la paga, cin-
co Duxos, A Du.

Por este dho 1^o sup. de r. y doce, A Du. 22^o
Por la vuelta a Arana, a
quarentay tres horas, las
de ay ocho hasta Calamocha,
y veinte y cinco a Calamocha
amara, que son cinco dias
tres horas, e ocho ora por
ornada, con diez Duxos, si
en r. 2 s. n. y quatro m. A Du. 16 r. 4
Muelto de Xuma ve y que
Duxos, tres r. 2 s. n. y de r. A Du. 13 r. 6

Lo e ellos los quatro Duxos nueve
reales r. 2 s. n. de la p. xima repartida, con r. p.
el Interesado, a quien velee notega
ran mas de veinte que firmara y por
haberlos satisfecho como previene
el Despacho, y para que dello asi com-
te lo firmo en Orizuela e Albarr-

cin siendo como la once y quarto
de ay veinte y quatro de Noviembre
Amilcho. 2 s. n.

ALFONSO OBRERO
DE OLA. SEÑOR
Miguel de Orizuela

Recibo del Inter. y Recibo de mano el In-
teresado digo el Comisionado Recetor
quatro Duxos, nueve r. 2 s. n. p. las Cortas
repartidas, y que caen a este Pueblo de
Orizuela, y quedase el Desp. sup. de r. p. m.
de los Interesados. Orizuela y No. 24
R. 2 s. n.

Lorenzo Lorenzo Lagrera

Recibo a Tarag. Certifico, que se cumplió la
diferencia de r. p. m. de Orizuela e Orizuela
barracina a la Ciudad de Tarag. con r. p. que
con el lo firmo.
Donda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.